

D.J. (998)

SANTIAGO, 7 DICIEMBRE 2022

RESOLUCION N° 04858 EXENTA

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N°19.239; en el D.S. N°86 de 2021; en la letra d) del artículo 11 y el artículo 12 del D.F.L. N°2 de 1994, ambos del Ministerio de Educación; en la Ley N°19.886 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°250 de 2004 del Ministerio de Hacienda; en la Ley N°19.880 que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los Actos Administrativos del Estado; en la Resolución Exenta N°02608 de fecha 29 de julio de 2021; en la Resolución Exenta N°03412 de fecha 18 de octubre de 2021; en el Contrato de prestación de servicios celebrado entre las partes con fecha 25 de octubre de 2021; en la Resolución Exenta N°03966 de fecha 16 de noviembre de 2021; en el Informe emitido por el Fiscalizador Técnico de Obras de la UTEM con fecha 04 de octubre de 2022; en las Bases Administrativas y Técnicas de la Licitación Pública ID N°5251-60-LP21 denominadas "Habilitación De Mobiliario Biblioteca Manuel Rodríguez N°220, Campus Central UTEM"; en la Resolución Exenta N°04499, de fecha 11 de noviembre de 2022.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante la Resolución Exenta N°02608 de fecha 29 de julio de 2021, se autorizó el llamado a Licitación Pública N°5251-60-LP21 para la ejecución del servicio de "Habilitación De Mobiliario Biblioteca Manuel Rodríguez N°220, Campus Central UTEM". Acto seguido, mediante la Resolución Exenta N°03412 de fecha 18 de octubre de 2021, se adjudicó dicha licitación a la empresa "SILLAS Y SILLAS S.A." por haber obtenido el mejor puntaje en el procedimiento concursal señalado. Luego, con fecha 25 de octubre de 2021, se celebró el contrato entre ambas partes, el que fue autorizado mediante la Resolución Exenta N°03966 de fecha 16 de noviembre de 2021.

2. Que, en función de lo establecido en las bases de dicha licitación pública, así como en las cláusulas contractuales definidas de mutuo acuerdo entre las partes, se determinó un plazo de 45 días corridos para la entrega de los materiales comprometidos y la prestación del servicio de habilitación convenido, comenzado a computarse el plazo a partir de la notificación al contratista de la resolución que aprobó el contrato, totalmente tramitada, y hasta la liquidación definitiva de los servicios contratados. De este modo, la vigencia del presente contrato inicia el día 28 de abril de 2022, y termina el día 11 de junio de 2022, ambos días inclusive

3. Que, según lo indicado en el informe emitido con fecha 04 de octubre de 2022 por el Fiscalizador Técnico de Obra perteneciente al Departamento de Obras y Servicios Generales de la Universidad Tecnológica Metropolitana, durante la ejecución de las obras relativas al proyecto en comento, se verificaron los siguientes hitos y se observó la ocurrencia de los siguientes hechos:

- *"Fecha de Inicio Contractual de las Obras, 28 de Abril 2022.*
- *Fecha de Terminación Contractual de las Obras, 11 de Junio 2022.*

- *El día 01 de Mayo 2022, es feriado irrenunciable, por lo que no cuenta como día de trabajo.*
- *Con Fecha 30 de Junio 2022, la empresa Sillas y Sillas S.A. realiza entrega de mobiliario según detalle en las guías de despacho indicadas en el libro de Obras Folios N°02-N°03-N°04.*
- *Con fecha 05 de Julio 2022, la empresa Sillas y Sillas realiza entrega de mobiliario según detalle en las guías de despachos indicadas en el libro de Obras Folio N°05.*
- *Con fecha 20 de Julio 2022, se solicita a la empresa Sillas y Sillas enviar la garantía de fiel cumplimiento de contrato actualizada al 26 de febrero 2023, libro de Obras Folio N°06.*
- *Con fecha 29 de Julio 2022, la empresa Sillas y Sillas S.A. realiza entrega de mobiliario según detalle en las guías de despachos indicadas en el libro de Obras Folio N°07.*
- *Con fecha 08 de agosto 2022, la FTO Vladimir Sagredo le indica por email a Sillas y Sillas, que la fecha acordada de armado de muebles y habilitación de espacios será a partir del martes 16 de agosto 2022 a partir de las 09 hrs. A.M.*
- *Con fecha 17 de agosto 2022, la FTO Vladimir Sagredo reitera por email a sillas y sillas que la fecha de armado de muebles y habilitación de espacios era el 16 de agosto, solicitando que se comuniquen lo antes posible ante la nula respuesta a los teléfonos.*
- *Con fecha 24 de agosto 2022, la FTO Vladimir Sagredo reitera por email a sillas y sillas, que la fecha comprometida de armado de muebles y habilitación de espacios debió haber comenzado el día 16 de agosto 2022.*
- *Con fecha 26 de agosto 2022, la FTO Vladimir Sagredo reitera por email a sillas y sillas , que la fecha comprometida de armado de muebles y habilitación de espacios debió haber comenzado el día 16 de agosto 2022, indicando la nula respuesta de sillas y sillas a los reiterados requerimientos, indicando que el plazo de termino era el 11 de Junio del 2022, con una fecha de extensión de plazo a tramitar al 30 de agosto del 2022 y de no cumplirse según las Bases Administrativas de licitación estarían afecto a las multas, también recordando que las garantía de contrato estaban vencidas y debían renovarlas.*
- *Con fecha 13 de septiembre 2022, el departamento de obras envía por email a sillas y sillas una carta anunciando la posible tramitación del término de contrato, por abandono de las obras y la nula comunicación a los correos enviados, y se les solicita dar una respuesta al respecto, para la coordinación del inicio de los trabajos de armado de mobiliario y habilitación de espacios, esto a partir del día 16 de agosto 2021.*
- *Además, se realizaron constantes llamados telefónicos, los cuales no fueron respondidos por parte de Amanda Godoy, encargada del proyecto, donde se requería solicita de manera urgente que se presentaran a la obra y se comunicaran con el departamento de Obras UTEM.*



- Con fecha 14 de septiembre 2022, se recibe email de la encargada de proyecto de sillas y sillal Sra. Amanda Godoy, en donde manifiesta que la empresa está atravesando un complejo momento de restructuración interna lo que ha impedido cumplir con los compromisos adquiridos, también manifestando la intención de retomar lo pendiente con UTEM.
- Con fecha 14 de septiembre 2022, la FTO Vladimir Sagredo en respuesta al email enviado por Sra. Amanda Godoy, se indica que para retomar los trabajos pendientes deberán actualizar los requerimientos, Garantía de Fiel Cumplimiento de contrato por el valor de \$9.019.141 Iva Incluido, actualizarla al 30 de mayo 2023, Garantía de Responsabilidad Civil por el Valor de UF 1000.-Iva Incluido, actualizarla al 30 de noviembre del 2022. Además, se solicitó el nombre, e-mail y teléfono de la persona que estará a cargo del proyecto por parte de Sillas y Sillas, y que tenga la disponibilidad de responder de manera rápida y oportuna las consultas de parte UTEM. También se solicitó el nombre, e-mail y teléfono del Gerente visible de la empresa Sillas y Sillas, y que esté disponible a las consultas y dudas por parte de la UTEM, requerimientos que se deben entregar a más tardar al día 26 de septiembre 2022.
- Con fecha 26 de septiembre 2022, el Jefe del Departamento de obras UTEM Gustavo Manríquez envía email a sillal y sillal solicitado respuesta al mail enviado el día 14 de Septiembre 2022.
- Con fecha 29 de septiembre de 2022, del departamento de obras UTEM se envía email solicitamos de manera urgente el contacto del gerente de Sillas y Sillas u en su defecto, la persona que se encargará del proyecto, ya que desde el 14 de septiembre no tenemos respuesta a lo solicitado por correo por el FTO y frente a este escenario de nula comunicación y de la insistencia reiterada por nuestra parte para que nos entreguen una respuesta, nos vemos obligados a tener que dar inicio a lo indicado en la carta enviada el 13 septiembre 2022 por el Departamento de Obras".

4. Que, los acontecimientos recién descritos importarían a juicio del Fiscalizador Técnico de las obras de "Habilitación De Mobiliario Biblioteca Manuel Rodríguez N°220, Campus Central UTEM", un mérito suficiente para dar lugar a la imposición de multas, así como de la determinación de poner término anticipado por un incumplimiento grave de las obligaciones señalada expresamente por las bases de licitación.

5. De este modo, en función de lo estipulado por este informe, con fecha 11 de noviembre se dictó la Resolución Exenta N°04499, mediante la cual se dio inicio al procedimiento para la imposición de Multas por aplicación de lo dispuesto en el punto 8.5.1.a "Atraso en la ejecución de la instalación de mobiliario" y el punto 8.5.1.b "Retraso en la entrega de mobiliario". Del mismo modo, mediante la misma resolución se inició el procedimiento para poner término anticipado al contrato en función de lo dispuesto en el punto 8.8.1, literal d), "Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el proveedor, en caso de que se abandone la entrega de los mobiliarios convenidos", y en el punto 9.2 "por la "no renovación en tiempo y forma de la garantía de fiel, correcto y oportuno cumplimiento del contrato". Dichas disposiciones de las Bases de Licitación señalan lo siguiente:

I. Disposiciones relativas a la aplicación de multas:

- 1) **"8.5.1.a Atraso en la ejecución de la instalación de mobiliario.** En el caso de atraso injustificado en la entrega final de todas las partidas programadas por parte del proveedor, la UTEM aplicará una multa cuyo valor se determinará en función de la siguiente fórmula:

Multas por atraso en la entrega	=	$\frac{0,5 \times \text{Valor total del servicio ofertado} \times \text{Días de atraso en los servicios}}{\text{Plazo de ejecución de los servicios ofertados por la empresa}}$
---------------------------------	---	---

- 2) **8.5.1.b Retraso en la entrega de mobiliario.** Si el proveedor, por causa no imputable a la UTEM, no diere cumplimiento en la fecha ofertada en la licitación, incurrirá en una multa de 5 Unidades Tributarias Mensuales (UTM) por cada día de atraso en la fecha de entrega.

II. Disposiciones relativas al término anticipado del contrato por incumplimiento grave de las obligaciones:

- 1) **8.8.1 punto d).** En caso de que se abandone la entrega de los mobiliarios convenidos. Se estimará como abandono el retardo en la entrega del avance por un plazo mayor de 5 días corridos contados desde el vencimiento del plazo estipulado para su entrega o la prórroga que se encontrase corriendo.



- 2) **Garantía de fiel, correcto y oportuno cumplimiento del contrato y los servicios a ejecutar.** Además de las obligaciones laborales y previsionales. Su tiempo de validez, deberá ser igual al plazo de vigencia del contrato más 180 días. Si el servicio se prolonga más de lo inicialmente dispuesto, será responsabilidad del proveedor prolongar los plazos de vencimiento de este documento, se establece un plazo de 5 días hábiles para renovar el plazo de la garantía. De no ser así, la UTEM se reserva el derecho de poner término al contrato por incumplimiento grave de las obligaciones que este impone.

6. Que, atendido a lo señalado en los considerandos 4 y 5 del presente Acto Administrativo, y habiéndose determinado por la Contraparte Técnica de la Universidad Tecnológica Metropolitana que los hechos observados importan el mérito suficiente para la aplicación de multas, así como para el término anticipado del contrato por incumplimiento grave de las obligaciones que devienen de éste, se comunicó estas circunstancias por escrito al proveedor, mediante el informe emitido ya singularizado de fecha 04 de octubre de 2022, notificándose éste a la empresa Sillas y Sillas S.A. mediante correo electrónico emitido por el Departamento de Obras de la UTEM con fecha 14 de noviembre de 2022, en conjunto con la resolución que dio inicio al procedimiento, dando cuenta de la posibilidad de presentar los descargos que estimen pertinentes en un plazo de 3 días hábiles administrativos a contar de dicha notificación.

7. Que, con fecha 16 de noviembre de 2022, en forma y plazo, el proveedor Sillas y Sillas S.A. expidió un correo electrónico mediante el cual presentó sus descargos al informe antes singularizado y debidamente notificado, señalando lo siguiente:

"Buenas tardes

A continuación, enviamos nuestros descargos relacionados con las multas y términos anticipado del contrato con nuestra empresa Sillas y Sillas.

Sillas y Sillas, Rut 76038442-9, fue elegida como proveedor para habilitación de mobiliario biblioteca Manuel Rodríguez nro 220, campus central UTEM.

Para todos los proveedores estuvo al alcance las bases administrativas que regularían esta licitación, dentro de las cuales se informaba que se enmarcaba dentro de las reglas que regulan las contrataciones del convenio marco y complementadas por las bases administrativas en sus artículos 8.5.4 y 8.6.

Estamos de acuerdo en aceptar que hemos incumplido y que aceptamos una multa hasta el máximo permitido del valor del contrato, mas no el monto descrito en su comunicación que asciende a \$59.969.132.

En nuestra opinión la universidad al detectar nuestro incumplimiento debió apoyarse en el artículo 8.6, numeral B, al no recibir respuesta de nuestra parte aplicar inmediatamente la suspensión del contrato, liquidarlo, cobrar el monto máximo de la multa, numeral 8.5.4 y cobrar las garantías. No aplicar, uno, más otro, más otro.

En caso de perseverar en esta metodología, nos debemos remitir al contrato marco de contratación que regula a las empresas del estado

Cabe señalar en primer lugar respecto a la notificación del presente procedimiento sancionatorio, que este se debe regir por las reglas establecidas dentro del Convenio Marco de Mobiliario 2239-8-LP14, el cual expresamente establece en primera instancia que detectada una situación que amerite multas se notificará en primera instancia al proveedor otorgando un plazo de 5 días hábiles para la presentación de descargos, luego de lo cual se determinará la procedencia de la citada multa mediante resolución o acto administrativo, como se detalla a continuación:

"10.13 Procedimiento para aplicación de multas. Detectada una Situación que amerite la aplicación de multas, por parte de la Entidad o del funcionario responsable, éste le notificará al proveedor, personalmente o por carta certificada, indicando la infracción cometida, los hechos que la constituyen y el monto de la multa. A contar de la notificación de la comunicación precedente, el adjudicatario tendrá un plazo de cinco días hábiles, para efectuar sus descargos, acompañando todos los antecedentes que estime pertinentes.

Vencido el plazo sin presentar descargos, la Entidad dictará la respectiva resolución o acto administrativo aplicando la multa.

Si el adjudicatario hubiera presentado descargos en tiempo y forma, la Entidad tendrá un plazo de hasta 30 días hábiles a contar de la recepción de los mismos, para rechazarlos o acogerlos, total o parcialmente, lo que se determinará, mediante resolución o acto administrativo, lo que se notificará al adjudicatario, personalmente o por carta certificada."

5. Adicionalmente al punto anterior, el cálculo de la multa notificada es aplicada por un total de \$ 59.969.132, situación que como se detalla anteriormente del presente Recurso es realizado de manera errónea como se explicará más adelante, vulnerando en consecuencia el principio de estricta sujeción a las bases de licitación.

CALCULO DE LA MULTA.

1. En primer lugar y considerando el orden de prelación de la normativa aplicable a los procedimientos de adquisición, el Reglamento 250 de Compras y Contratación Pública en su artículo 79 ter se refiere a la facultad de aplicación de multas por parte de las Entidades Públicas, indicando expresamente la necesidad no solo del principio de proporcionalidad, sino que "si la medida a aplicar consistiere en el cobro de multas, las bases y el contrato deberán fijar un tope máximo para su aplicación".

2. En concordancia con esta norma, las Bases de Licitación del Convenio Marco establecen para las adquisiciones que se realicen un cálculo de multas por un 1,5% del valor neto del producto atrasado con un tope de 10 días hábiles, luego de lo cual procederán las sanciones contractuales correspondientes a aplicar por la Dirección de Compras y Contratación Pública, como se detalla a continuación:

"10.13. Multas y Sanciones. (...) Las multas por atraso en la entrega se aplicarán por cada día hábil de atraso, en relación al plazo ofertado y/o acordado según corresponda, y se calcularán como un 1,5% del valor neto del producto o servicio y aplicable a las cantidades que se entreguen atrasadas respecto del plazo de entrega establecido en la ficha del proveedor con un tope de 10 días hábiles.

3. De esta forma el cálculo realizado en la Resolución la cual contempla multas por \$59.969.132, sería no solo calculada de manera errónea incumpliendo el principio de estricta sujeción a las Bases de Licitación del Convenio Marco que le da origen, sino que vulnera gravemente el ordenamiento jurídico aplicable en este caso, ya que no considera el tope de 10 días hábiles.

4. Adicionalmente, y respecto a la regulación de los Acuerdos Complementarios las Bases de Licitación del Convenio Marco de Mobiliario en su punto 10.2. expresamente señalan que las condiciones particulares que se pueden regular por este medio "no podrán apartarse de los aspectos regulados por las presentes bases y por el Convenio Marco suscrito entre la DCCP y el respectivo adjudicatario", por lo tanto, no sería posible la modificación por esta vía tanto del procedimiento de aplicación de multas y sanciones, como tampoco alterar el tope máximo de 10 días hábiles.

5. En este mismo sentido, y revisando las Directiva de Chilecompra N°15 que se refiere a los procesos de Gran Compra, nuevamente se refuerza en relación a la aplicación de los procedimientos sancionatorios que estos deben ceñirse a lo establecido en las respectivas Bases de Licitación del Convenio Marco que le da origen:

"5.8. De los efectos derivados del incumplimiento: Los efectos derivados del incumplimiento de las condiciones de una contratación realizada en razón de una Gran Compra (multas, cobro de garantía de fiel cumplimiento, término unilateral y anticipado del contrato, etc.), deben corresponder a aquellas previamente singularizadas en las bases de licitación del convenio marco y/o las indicadas en la intención de compra.

Cabe precisar que las entidades públicas tienen el deber de revisar las condiciones dispuestas en las bases del convenio marco respectivo, y considerar las multas y/o sanciones que allí se indiquen"

6. En consecuencia y teniendo en consideración la información objetiva y fidedigna que se aporta en el presente Recurso, es que solicitamos el recalcular de la multa de acuerdo a los criterios establecidos en las Bases de licitación correspondientes:

Por otro lado, si nos permiten ingresar a terminar nuestra instalación, ejecutaremos la obra con el material que tienen en sus dependencias, para así liquidar el contrato, cobrar la multa y cumplir con las normas que regulan la contratación pública.

Si es efectivo, como lo han mencionado en comunicaciones, hemos atravesado por dificultades varias, que han limitado nuestro accionar, que han impedido cumplir.

El sector ha sufrido mucho, como habrán podido informarse, con las quiebras permanentes de grandes constructoras.

Agradeciendo la atención y disponible para exponer nuestra situación.

Cordialmente

*Sergio Gómez Rocha
Representante legal"*

8. Que, ponderados los hechos e hitos relatados por la Contraparte Técnica, en particular, por parte del Fiscalizador Técnico de Obras, en su informe emitido con fecha 04 de octubre de 2022, en conjunto con los descargos presentados por la empresa contratistas Sillas y Sillas S.A., y que fueron evacuados mediante correo electrónico con fecha 16 de noviembre de 2022, cabe señalar lo siguiente:

 **9.** Que, respecto de los descargos presentados por la empresa Sillas y Sillas S.A., cabe señalar que en estos el contratista hace directa alusión a fundamentos que sustentan en un Convenio Marco, el cual presentaría reglas propias respecto de la notificación de las resoluciones, al cálculo de las multas, y otros elementos. En particular, señala el representante legal de la empresa Sillas y Sillas S.A. en sus descargos presentados con fecha 16 de noviembre de 2022, que la relación contractual en asunto estaría regida por las condiciones del Convenio Marco N°2239-8-LP14, el cual señalaría se entrega un plazo de 5 días para presentar descargos en un procedimiento de aplicación de multas. Asimismo, respecto de la cuantía de multas y sanciones, se señalaría en el punto 10.13 de dicho Convenio Marco que las multas por atraso en la entrega corresponderían a 1,5% del valor neto del producto o servicio por cada día hábil de atraso. Finalmente, respecto al monto máximo de multas, se establece en el mismo punto que estas tendrán un tope de 10 días hábiles. Del mismo modo, cabe observar que nada se dice en los descargos presentados por el prestador respecto de los días en que se prolongaría el incumplimiento por parte de ellos, no contravirtiéndose los días de incumplimiento y retraso que señala el FTO del proyecto

10. Que, no obstante lo anterior, el prestador incurre en un grave error en cuanto la relación contractual entre las partes está enmarcado en el llamado a Licitación Pública ID N°5251-60-LP21 denominadas "Habilitación De Mobiliario Biblioteca Manuel Rodríguez N°220, Campus Central UTEM" en la cual se dictó una resolución de adjudicación N°03412 de fecha 18 de octubre de 2021, señalándose como vencedor y adjudicado de dicho proceso licitatorio a la empresa Sillas y Sillas, siendo estas las bases aplicables al procedimiento de aplicación de multas y término anticipado del contrato iniciado.

11. Así, en las bases de la licitación recién singularizada, se señala expresamente que la fórmula para la aplicación de multas por atrasos en la entrega del mobiliario corresponderá al 0,5% del valor ofertado, multiplicado por los días de atrasos verificados, y todo eso dividido por el plazo de ejecución del servicio ofertado. Del mismo

modo, se establece como monto límite del monto total de multas aplicadas el 20% del monto originalmente pactado por las partes para la ejecución del servicio.

12. Que, respecto de las causales invocadas en el informe emitido por el Fiscalizador Técnico de Obras del proyecto en cuestión, referidas al término anticipado del contrato, nada se señala en los descargos presentados por la empresa Sillas y Sillas S.A., razón por la cual sólo se cuenta con los antecedentes entregados por la contraparte Técnica de la ejecución de estas obras.

13. Que, respecto de cada punto citado para la aplicación de multas, así como para la determinación de poner término anticipado al contrato por incumplimientos graves:

Respecto de las causales habilitantes para aplicar multas en contra de la empresa Sillas y Sillas S.A.

- Que, como se señaló previamente, el plazo de término estaba originalmente fijado para el día 11 de junio de 2022, en directa aplicación de lo estipulado por las Bases de la Licitación Pública en asunto. No obstante, como se señala en el informe emitido por el FTO de las obras, dicho plazo de término fue prorrogado con aviso de ello mediante correo electrónico de fecha 08 de agosto de 2022, venciendo finalmente el término para entregar y armar y habilitar los espacios el día 16 de agosto de 2022. Vencido el plazo, mediante correo electrónico de fecha 26 de agosto de 2022 se le informó a la empresa del actual escenario indicándose que, ante el incumplimiento la UTEM estará habilitada para la aplicación de multas, además de recordarse a la empresa Sillas y Sillas S.A. su obligación de renovar las garantías entregadas y que se encontraban vencidas.

- Que, señalado lo anterior, el Departamento de Obras de la UTEM envió un nuevo correo electrónico a la empresa con fecha 13 de septiembre de 2022, mediante el cual se acompañó una misiva señalando la necesidad de obtener una respuesta, a fin de evitar iniciar un procedimiento de término anticipado del contrato por los incumplimientos verificados. De este modo, con fecha 14 de septiembre de 2022, se obtuvo respuesta mediante correo electrónico por parte de la encargada del Proyecto de la empresa Sillas y Sillas S.A., mediante el cual se manifestó que la empresa atraviesa un proceso de reestructuración interna, pero que mantiene su intención de cumplir sus obligaciones pendientes con la Universidad. No obstante dicha respuesta, al día 29 de septiembre, y habiéndose recordado la necesidad de continuar con el desarrollo del proyecto y de renovarse la garantía de fiel cumplimiento otorgada, no se obtuvo nueva respuesta de la empresa, razón por la se hace perentorio iniciar los procedimiento de multas y término anticipado.

- Que, en este orden de cosas, el Departamento de Obras señala en definitiva que, aplicada la prórroga otorgada para el cumplimiento de la obligación de entrega del mobiliario, se definió como fecha definitiva para la entrega de dichos insumos y la realización de las obras el día 16 de agosto de 2022. Luego, desde esa fecha a la de determinación de la aplicación de multas, habrían transcurrido 46 días corridos, cuestión que no habría sido controvertida por la empresa Sillas y Sillas S.A. en sus descargos.

- Dicho lo anterior, y señalado que el marco normativo citado por la empresa a aplicar en el caso cuestión no corresponde con las bases de licitación que efectivamente son aplicables al caso en asunto, procede desestimar dichos elementos vertidos en el correo de descargos evacuado por ésta para efectos de computar las multas a aplicar. Así las cosas, tal como señala el informe emitido por el Fiscalizador Técnico de obras, la fórmula a aplicar para la determinación de la multa total a aplicar por retraso en la entrega de

la totalidad del mobiliario comprometido es la siguiente: 5 Unidades Tributarias Mensuales por cada día de atraso en la fecha de entrega, en aplicación de lo determinado en el punto 8.5.1 literal b). Así, en aplicación de la fórmula recién indicada, el monto total de multas a aplicar por este concepto es de \$13.871.300.

- Luego, por su parte, advertida previamente la errónea invocación en los descargos presentados por el prestador en cuanto las bases que habría invocado serían distintas a las aplicables al caso en estudio, y no controvertidos los días en que se verificó un atraso en la instalación del mobiliario que debían entregar, es perentorio aplicar la multa establecida en el punto 8.5.1 literal a) de las Bases de Licitación ID N°5251-60-LP21, la cual corresponde a:

$\text{Multas por atraso en la entrega} = \frac{0,5 \times \text{Valor total del servicio ofertado} \times \text{Días de atraso en los servicios}}{\text{Plazo de ejecución de los servicios ofertados por la empresa}}$
--

De este modo, tal y como menciona el informe emitido por el Fiscalizador Técnico de Obra, perteneciente al Departamento de Obras y Servicios Generales, la multa total aplicable por retraso en la instalación del mobiliario correspondería a \$46.097.832.

- Así las cosas, sumadas ambas multas por retraso en la entrega del mobiliario y retraso en la ejecución de la instalación del mobiliario, se determina un total de \$59.969.132 por todas las multas a aplicar. No obstante lo anterior, y en reconocimiento de lo señalado en el punto 8.5.4 de las Bases Administrativas de la Licitación Pública ID N°5251-60-LP21, el monto máximo de las multas aplicadas al proveedor no podrán superar en ningún caso al 20% del monto originalmente pactado para la ejecución del servicio, considerando la aplicación de todo tipo de multas. Aún más, superado el 20% del monto adjudicado en el contrato, se señala que la UTEM estará obligada a poner término anticipado al contrato, y ejecutar la garantía de fiel cumplimiento. De este modo, en lo que respecta al monto total de las multas a aplicar en este caso, confirmados los incumplimientos que son fundamentos de éstas multas, y bajo el principio de no haberse controvertido los días de incumplimiento señalados por el FTO, cabe de todos modos respetar el límite de multas a aplicar dispuesto en las bases administrativas, de manera tal que los \$59.969.132 señalados previamente, deben ser reducidos a \$18.038.282, monto que corresponde al 20% del monto originalmente pactado por la entrega de productos y la prestación de servicio convenido.

Respecto de las causales habilitantes para poner término anticipado al contrato celebrado entre las partes:

- Cabe señalar que nada se objeta en los descargos presentados por la empresa Sillas y Sillas S.A., respecto de las actuaciones u omisiones señalados en el informe emitido por el Fiscalizador Técnico de la Obra en cuestión que justifiquen el término anticipado del contrato. En este sentido, nada se señala por el prestador respecto al abandono que habría efectuado en la entrega del mobiliario convenido y que se señala como causal de término anticipado del contrato en el punto 8.8.1, literal d), y tampoco se hace alusión a una controversia respecto de la falta de renovación de la Garantía de fiel, correcto y oportuno cumplimiento del contrato, una vez vencida esta y dentro del plazo señalado por las bases, como causal para poner término anticipado al contrato.

- Luego, advertida la falta de contravención respecto de la relación de los hechos por el FTO en su informe, remitiéndose los descargos únicamente a discutir el monto total de la multa y citando bases no aplicables al caso, cabe señalar que, según indica el

informe antes singularizado, el abandono de la entrega del mobiliario se verificó a la fecha de emisión del informe al menos 46 días contados desde el vencimiento del plazo establecido para el cumplimiento de la obligación. En ese entendido, se supera con creces el plazo de 5 días de abandono señalado en el punto 8.8.1 literal d) de las Bases de Licitación, verificándose así un incumplimiento grave de las obligaciones por parte del prestador, siendo evidente la procedencia de la determinación de poner término anticipado al contrato.

- Por su parte, según el relato presentado en el informe del FTO, a la fecha no se ha renovado la garantía de fiel, correcto y oportuno cumplimiento del contrato, cuestión que no se controvertió en los descargos del proveedor, ni se acompañó alguna documentación que acredite la renovación de dicho instrumento. En este sentido, el punto 9.2 de las Bases de Licitación señala que dicha garantía tendría una duración igual al plazo de vigencia del contrato, más 180 días, no obstante, el informe ya referido, el cual fue confeccionado con fundamento en las bases de licitación, indica que la vigencia del contrato se prolongó hasta el día 11 de junio de 2022, plazo prorrogado hasta el día 16 de agosto. Luego, a fecha 04 de octubre que es cuando se emitió el informe, no habían transcurrido 180 días desde el vencimiento del contrato, razón por la cual no se habría cumplido la condición para que nazca la obligación de renovar la garantía de fiel cumplimiento, plazo que se verificará el día 11 de diciembre de 2022.

- Lo anterior obliga rechazar la causal de término anticipado del contrato invocado por falta de renovación de la boleta de garantía de fiel cumplimiento, pero permite acoger la determinación de poner término a la relación contractual por el abandono de la obligación de hacer entrega del mobiliario por al menos 5 días, según lo ya argüido previamente.

 **14.** Que, con motivo de todo lo argumentado, se hace necesario aprobar mediante el respectivo acto administrativo la multa a imponer con motivo de las infracciones corroboradas, esto es, considerando un valor total de la multa a aplicar de \$18.038.282.- (dieciocho millones treinta y ocho mil doscientos ochenta y dos pesos), determinándose dicho monto en aplicación del límite a las multas a aplicar dispuesto en el punto 8.5.4 de las Bases de Licitación, así como también cabe aprobarse el término anticipado del contrato en virtud de lo dispuesto en el punto 8.8.1 literal d), e iniciar el cobro de la garantía de fiel, correcto y oportuno cumplimiento del contrato y obras a ejecutar, una vez afirme la resolución que pone término anticipado al contrato, en virtud de lo señalado en el punto 9.4 de las Bases de Licitación, que habilita a la UTEM a hacer cobro de las garantías en caso de que ocurra "*cualquiera de las situaciones que provocan el término del contrato y que revisten el carácter de incumplimiento grave de las obligaciones del contrato*".

RESUELVO:

I. Impóngase una multa de \$18.038.282.- (dieciocho millones treinta y ocho mil doscientos ochenta y dos pesos) a la empresa Sillas y Sillas S.A., en beneficio de la Universidad Tecnológica Metropolitana, por infracción de lo dispuesto en el punto 8.5.1 literal a) y 8.5.1 literal b) de las bases administrativas de la presente licitación. Cóbrase y páguese en dependencias de la Dirección de Finanzas de esta Casa de Estudios.

II. Póngase término anticipado al contrato celebrado entre la Universidad Tecnológica Metropolitana y la empresa Sillas y Sillas S.A., de fecha 25 de octubre de 2021, aprobado por Resolución Exenta 03966 de fecha 16 de noviembre de 2021, por

incumplimiento grave a las obligaciones contractuales por parte de la empresa fundado en el punto 8.8.1 literal d) de las Bases Administrativas de Licitación.

III. Preséntese a cobro por la Dirección de Finanzas de esta Universidad Tecnológica Metropolitana, la garantía de fiel cumplimiento presentada por la empresa Sillas y Sillas S.A., para garantizar el fiel cumplimiento del contrato de ejecución de obras celebrado el día 25 de octubre de 2021, una vez afirme la presente resolución, en virtud de lo dispuesto en el punto 9.4 de las Bases de Licitación.

Regístrese y comuníquese.

Mario
Ernesto
Torres
Alcayaga

Firmado digitalmente por
Mario Ernesto
Torres Alcayaga
Fecha: 2022.12.09
09:18:46 -03'00'

MARISOL
PAMELA
DURAN
SANTIS

Firmado digitalmente por MARISOL
PAMELA DURAN SANTIS
Fecha: 2022.12.07 18:27:34 -03'00'

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
METROPOLITANA
.....
DOCUMENTO TOTALMENTE
TRAMITADO

DISTRIBUCIÓN:

Rectoría
Dirección Jurídica
Secretaría General
Contraloría Interna
Vicerrectoría de Administración y Finanzas
Dirección de Finanzas
Dirección de Administración
Departamento de Obras y SSGG
Dirección General de Análisis Institucional y Desarrollo Estratégico
Departamento de Abastecimiento (con antecedentes completos)
Unidad de Adquisiciones
Sillas y Sillas S.A.

PCT

PCT/MZB